

HUECHURABA, a veinticinco de mayo del año dos mil doce.

ROL Nº 251.272-G

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas uno el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, en adelante SERNAC, representado por doña JOHANNA SCOTTI BECERRA, Directora Regional, interpuso denuncia infraccional en contra de **SERVICIOS Y ADMINISTRADORA DE CREDITOS COMERCIALES PRESTO S.A.**, representada legalmente por **LORENZO IRIARTE PALACIOS**, ambos domiciliados en Avenida del Valle Nº 737, comuna de Huechuraba, por incurrir en infracción a los artículos 3, letra a) y b) y 23 inciso 1º de la Ley 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y demás disposiciones que resulten pertinentes, en atención a que a base del reclamo efectuado por la consumidora afectada, ANSELMA SUAREZ HONORIO, a quien se le habrían realizado cobros de "Seguro Super Ahorro 10" y Preservación de Fondos Mutuos Cds", los cuales la consumidora no ha contratado con presto, que en el mes de enero de 2011 se suma un cobro por el "Seguro Oncológico Iram Plan 2" el que acompaña, en el cual no figura la firma de la consumidora y que la empresa no manifestó ninguna intención de solucionar su problema.

Acompaña bajo apercibimiento legal los siguientes documentos:

1. Copia del Formulario único de atención de público Nº 5123277 y del traslado realizado a la empresa.
2. Respuesta de Presto al reclamo presentado por la denunciante, no dando solución alguna.
3. Copia del Reclamo interpuesto ante la empresa Presto por parte de doña Anselma Suarez Honorio, firmado por el agente de sucursal Patricio Cruz Belauzaran.
4. Declaración jurada realizada por doña Anselma Suarez Honorio, en la 1ª Comisaría de Conchalí, Santiago, de fecha 03 de febrero de 2011, donde declara que no ha contratado el "Seguro Super Ahorro 10", con SERVICIOS Y ADMINISTRADORA DE CREDITOS COMERCIALES PRESTO S.A.

5. Copia de Propuesta Seguro Oncológico IRAM PLAN 2, en el que no aparece la firma de la consumidora.
6. Copia cuatro estados de cuenta de fecha de doña Anselma Suarez, correspondientes a los meses de enero 2011, septiembre, octubre y diciembre de 2010, en donde constan los cobros de los seguros impugnados y.
7. copia de Comprobante de pago cuota de 07.12.2010, por la suma de \$130.405.-

SEGUNDO: Que a fojas 23 rola, acta de comparando de conciliación, contestación y prueba decretado en autos, la que se lleva a cabo con la parte denunciante de **SERNAC**, representada por



su apoderado don **ERIC VASQUEZ CERDA** y por la parte denunciada de **SERVICIOS Y ADMINISTRADORA DE CRÉDITOS COMERCIALES PRESTO S.A.**, representada por su apoderado doña **MELISSA OSSES VELASQUEZ.**

Llamadas las partes a avenimiento, este no se produce.

La parte denunciante ratifica en todas sus partes la denuncia infraccional de fs, 1 y siguientes solicitando a SS. Acogerlas aplicando a la denunciada el máximo de las multas consignadas en la ley, con costas.

La parte denunciada formula descargos a la denuncia de autos, por escrito, solicitando su rechazo, con costas. En lo sustancial señala que: su representada celebró con doña ANSELMA SUAREZ, un contrato de crédito, en virtud del cual obtuvo la aprobación de una línea de crédito que utilizaría a su arbitrio, Que "el 10 DE OCTUBRE DE 2010 CONVINO CON SU REPRESENTADA en contratar un servicio denominado Seguro Oncológico IRAM PLAN 2, que dicho consentimiento se otorgó bajo firma de un contrato, que se mantuvo vigente por tres meses, pues la actora, puso término al mismo, por lo cual no se realizó cobro alguno con posterioridad.

Respecto a la contratación del servicio " Preservación de Fondos Mutuos Cruz del Sur", se convino bajo firma de contrato el día 29 de noviembre de 2010 el que tuvo una vigencia de un mes aproximadamente.

La misma situación se daría con el "Seguro Super ahorro 10", que se convino bajo firma situación contractual que se mantuvo inalterada hasta el día 06 de enero de 2011, dos meses, oportunidad en que fue terminado el contrato por así haberlo solicitado la actora.

Que todos los actos fueron contratados por la actora, que fue informada respecto de sus beneficios y forma de terminar con la contratación y que no ha sido informada a Dicom.

PRUEBA DOCUMENTAL:

La parte denunciante, reiterara, los documentos acompañados de fs. 5 a 20, con citación.

La parte denunciada acompañada, con citación, los siguientes documentos:

1. Fotocopia de estado de cuenta de la Sra. Anselma Suárez, con vencimiento en los meses de Octubre de 2010 a abril de 2011.
2. Informe de Dicom de la Sra. Anselma Suárez, actualizado hasta el 14/04/2011.

3. Fotocopia de Contrato de seguro oncológico IRAM plan 2, propuesta N° 2397812, suscrito por la Sra. Anselma Suárez.
4. Fotocopia de Contrato de seguro Hiper Ahorro 10, propuesta N° 2485668, suscrito por la Sra. Anselma Suárez.

5. Fotocopia de Contrato de PRESERVACION DE FONDOS MUTUOS CRUZ DEL SUR, de fecha 29/11/2010, suscrito por la Sra. Anselma Suárez.

NO SE RINDE PRUEBA TESTIMONIAL:

SE FORMULAN PETICIONES.

La parte de Sernac, solicita se cite a la Señora Anselma Suárez a fin de que asista a prestar declaración y reconozca su firma en los contratos acompañados por la contraria en autos, situación a la que el tribunal accede.

TERCERO: Que de los antecedentes que figuran en el proceso es posible establecer que doña ANSELMA SUÁREZ contrató los servicios Seguro Oncológico IRAM PLAN 2, el servicio "Preservación de Fondos Mutuos Cruz del Sur" y el "Seguro Súper ahorro 10"; todos ellos fueron firmados según se aprecia a fs. 48 a 55, de autos.

Que ante la no concurrencia de la actora a las citaciones a reconocimiento de firma, este sentenciador, sin ser perito, no advierte discrepancia entre las firmas rolantes a fojas 8, 9 y 10 de autos, cuando realiza el reclamo ante Sernac, firma ante notario y estampa reclamo ante Agente de Sucursal presto, con las que se aprecian al pie de firma de cada servicio contratado de fs. 50, 53 y 55.

CUARTO: Que tras analizar los antecedentes reunidos en la causa de acuerdo a la reglas de la sana crítica, es posible deducir que la denunciada NO ha incurrido en el hecho que se le imputa, sino más bien en la especie se ha tratado de una relación contractual validamente concebida, consentida e informada.

Y visto las facultades que me otorga las leyes N°15.231, 18.287 y 19.496.

RESULTIVO:

NO HA LUGAR a la denuncia de fojas 1 y siguientes, absuélvase a **SERVICIOS Y ADMINISTRADORA DE CREDITOS COMERCIALES PRESTO S.A.** no se condena en costas a la parte denunciante, por haber tenido motivo plausible para litigar.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.
Regístrese, notifíquese y archívense estos antecedentes en su oportunidad.

Dictada por el Juez Titular **FERNANDO MESA-CAMPBELL CERUTI**, Autoriza don **EDUARDO NAVARRO DE LA PAZ**, Secretario Titular del Tribunal.



5,

HUECHURABA, quince de enero de dos mil quince.

A petición de la parte denunciante en este proceso, Certifico que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada. Notifíquese.

CAUSA ROL Nº 251.272-G

